RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1560/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano del Deporte

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta otorgada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano del Deporte, quedando registrada con el número de folio **00949317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> al [sic] instituto veracruzano del deporte lo siguiente:
> ARENA VERACRUZ
> 1. [sic] Nombre del administrador y/o encargado de la Arena Veracruz
> 2. [sic] Copia del documento y/o nombramiento que acredite al en administrador y/o encargado de la Arena Veracruz mencionando su sueldo y funciones.
> 3. [sic] Relación del personal adscrito de la Arena Veracruz, mencionando sueldo, antigüedad y funciones.
> 4. [sic] Relación de todos los eventos deportivos, musicales, políticos, gubernamentales y particulares realizados en la Arena Veracruz del 1 de enero del 2017 a la fecha, mencionando los costos por renta anexando copia del convenio de uso.
> 5. [sic] Relación de todas las escuelas deportivas que existen en la Arena Veracruz, anexando copia del convenio por uso del inmueble en mención.
> ...

II. El dieciséis de agosto siguiente, el sujeto obligado emitió respuesta.

III. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de agosto del presente año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veintiuno de agosto posterior, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintinueve de agosto del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; en el citado proveído se requirió al sujeto obligado para que en el término máximo de siete días hábiles informara si contaba con la autorización del titular de los datos personales que se advierten en la documental identificada como "Contrato de Comodato", y de ser así enviara el documento que así lo compruebe o en su caso, remitiera la versión pública de la documental señalada; apercibiéndolo que en caso de no actuar así, se resolvería con las constancias que obren en autos, quedando bajo resguardo en el secreto de la secretaría de acuerdos, las documentales aludidas; sin que de autos conste que fenecido el plazo haya atendido dicho requerimiento.

VI. El veintiséis de septiembre posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y

noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información

requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que la información es incompleta, omisa y oculta, por ejemplo el baile organizado por un diputado y celebrado ahí.

En razón a lo anterior este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Así, lo requerido constituye información pública y parte de ella relacionada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15, fracciones II, VIII, X y XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, manifestó esencialmente lo siguiente:

…

> En respuesta a las solicitudes de información, vía INFOMEX, de folios 00949217, 00949317 y 00949417, de fecha 11 de julio de 2017, me permito comunicarle que fueron turnados a las áreas correspondientes para su contestación respectiva.
> Además, cabe mencionar que en el velódromo de Xalapa, no hay convenios realizados con fecha 01 de enero a la fecha.
> Así mismo, se le hace de su conocimiento, que los eventos deportivos no tienen ningún costo en los recintos Deportivos de este Instituto, debido a que es el Órgano Rector del Deporte en el Estado, creado con fines de apoyo para fomentar el deporte.
> …

Adjuntando, entre otros, el oficio identificado con la clave IVD/SA/RH/212/2017, atribuible al Jefe de Oficina de Recursos Humanos, quien informó lo siguiente:

En atención a su oficio número IVD/UAIP/062/2017 de fecha 14 del presente mes, y con fundamento en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar contestación al folio F00949317:

	Información Solicitada	Respuesta
1	Nombre del administrador y/o encargado de la Arena Veracruz:	Se hace entrega de la información LA. Julissa Abud Hernández
2	Copia del documento y/o nombramiento que acredite al administrador y/o encargado de la Arena Veracruz mencionado su sueldo y funciones.	Se hace entrega de la información anexando copia del nombramiento de la LA. Julissa Abud Hernández
3	Relación del personal adscrito de la Arena Veracruz, mencionando sueldo, antigüedad y funciones.	Se hace entrega de la información adjuntando plantilla de personal.
4	Relación de todos los eventos deportivos, musicales, políticos, gubernamentales y particulares realizados en la Arena Veracruz del 1 de enero del 2017 a la fecha, mencionando los costos por renta y anexando copia del convenio de uso.	Se le notifica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Oficina por no ser competencia de esta por lo que se recomienda que dirija usted la solicitud de información al área y/u oficina correspondiente.
5	Relación de todas las escuelas deportivas que existen en la Arena Veracruz, anexando copia del convenio por uso del inmueble en mención.	Se le notifica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Oficina por no estar dentro de las atribuciones de esta por lo que se recomienda que dirija usted la solicitud de información al área y /u oficina correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes.

Anexando a dicho oficio, el nombramiento de la Jefa de Oficina de Administración de la Unidad Deortiva "Leyes de Reforma" y Villa Deportiva, así como la plantilla del personal adscrito al espacio en cuestión, mismos que se insertan a continuación:

Boca del Río, Ver. a 4 de abril de 2017

JULISSA ABUD HERNANDEZ
Presente

Lic. María de los Ángeles Ortiz Hernández, Directora General del Instituto Veracruzano del Deporte, en uso de las facultades que me confieren los artículos 15, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, tengo a bien nombrarlo(a):

JEFA DE OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA "LEYES DE REFORMA" Y VILLA DEPORTIVA

El encargo que a usted se confiere, requiere responsabilidad y entrega acorde a dinámica de la Administración Estatal que con gran acierto, conduce el Ejecutivo Estatal, por lo cual se espera un cabal cumplimiento.

(1) anexo

Recibí original 5/abril/17 Julissa Abud Hdz

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES ORTIZ HERNADEZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

NOMBRE	DEPARTAMENTO	PUESTO	SUELDO	FECHA DE INGRESO	FUNCIONES
ABUD HERNANDEZ JULISSA	UD LEYES DE REF	JEFE DE OFICINA DE ADM. DE LA UNIDAD DEPORTIVA LEYES DE REF Y VILLA DEP	17,100.00	01-dic-16	Responsable de mantener en buenas condiciones las instalaciones de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma y de la Villa Deportiva, procurando el mantenimiento necesario y establecer mecanismos para la generación de ingresos de las mismas, con labores de promoción deportiva mediante la creación de escuelas de diversas disciplinas deportivas; será responsable de establecer medidas de control interno para el hospedaje de los usuarios de la Villa, además de establecer los mecanismos de control necesarios para el manejo de los recursos económicos que entregará a la Subdirección Administrativa, aplicar las Reglas de Operación vigentes para cada anexo
MENDOZA VALLEJO ROSA AURORA	UD LEYES DE REF	AUXILIAR OPERATIVO	6,000.00	01-ene-17	Responsable de mantener y conservar las instalaciones en buenas condiciones para su perfecto funcionamiento, tanto en la unidad deportiva Leyes de Reforma como en la Arena Veracruz
RIVERA ROMAN DAVID	UD LEYES DE REF	AUXILIAR	3,708.50	16-may-17	Responsable de mantener y conservar las instalaciones en buenas condiciones para su perfecto funcionamiento, tanto en la unidad deportiva Leyes de Reforma como en la Arena Veracruz
ARRIOJA TORREBILLA JESUS	UD LEYES DE REF	ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,600.00	01-ene-03	Responsable de ordenar y clasificar los distintos asuntos de atención del titular del área, distribuir las respuestas de cada caso y archivar en forma clasificada, a fin de seguimiento requerido según el tema de atención y colocar en orden de fecha todo asunto concluido
MEDRANO CHAVEZ ABEL ELEAZAR	UD LEYES DE REF	GUARDIA DE SEG Y PROT CIVIL	7,125.00	01-jun-17	Responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, además de elaborar, implementar y coordinar el programa interno de protección civil y constituir la Unidad Interna de Protección Civil de la Entidad
CABRERA PEREZ ANA KAREN	UD LEYES DE REF	ANALISTA DE SERV GENERALES	7,500.00	04-abr-17	Responsable de controlar las actividades inherentes a la conservación, uso, mantenimiento y reparación en instalaciones, mobiliario, equipo, inmuebles y vehículos propiedad del instituto, dentro de Leyes de Reforma y/o Arena Veracruz
ONTIVEROS GARCÍA JUAN GABRIEL	UD LEYES DE REF	SALVAVIDAS	4,750.00	01-ago-10	Responsable de atender cualquier emergencia que se pudiera presentar, principalmente en el área acuática de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma
REYES AGUILERA RAÚL MANUEL	UD LEYES DE REF	SALVAVIDAS	4,750.00	01-ago-09	Responsable de atender cualquier emergencia que se pudiera presentar, principalmente en el área acuática de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma
MARTINEZ JACOME FRANCISCO SIMON	UD LEYES DE REF	AUXILIAR OPERATIVO	6,650.00	16-mar-15	Responsable de mantener y conservar las instalaciones en buenas condiciones para su perfecto funcionamiento, tanto en la unidad deportiva Leyes de Reforma como en la Arena Veracruz
LARA HERNANDEZ JULIO	UD LEYES DE REF	AUXILIAR OPERATIVO	5,225.00	01-ene-02	Responsable de mantener y conservar las instalaciones en buenas condiciones para su perfecto funcionamiento, tanto en la unidad deportiva Leyes de Reforma como en la Arena Veracruz
ÁNGELES LÓPEZ GUADALUPE	UD LEYES DE REF	AUXILIAR OPERATIVO	5,675.00	01-dic-99	Responsable de mantener y conservar las instalaciones en buenas condiciones para su perfecto funcionamiento, tanto en la unidad deportiva Leyes de Reforma como en la Arena Veracruz
CABODEVILA MENDEZ MARCOS ANTONIO	UD LEYES DE REF	AUXILIAR MANTENIMIENTO	4,750.00	01-feb-03	Responsable de ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo para la conservación de las instalaciones de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma
RAMIREZ HERNANDEZ ALBERTO	UD LEYES DE REF	AUXILIAR MANTENIMIENTO	4,750.00	01-dic-99	Responsable de ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo para la conservación de las instalaciones de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma
PALMEROS RUIZ MARIA MAGDALENA	UD LEYES DE REF	INTENDENTE	5,500.00	01-ene-08	Responsable de mantener limpias las instalaciones de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma y Arena Veracruz
SALINAS MORALES JOSIMAR ALEJANDRO	UD LEYES DE REF	ANALISTA ADMINISTRATIVO	8,000.00	01-ene-17	Responsable de ordenar y clasificar los distintos asuntos de atención del titular del área, distribuir las respuestas de cada caso y archivar en forma clasificada, a fin de seguimiento requerido según el tema de atención y colocar en orden de fecha todo asunto concluido

De igual forma, el referido titular de la unidad de acceso remitió el oficio IVD/ST/265/17, signado por el Secretario Técnico, quien informó lo siguiente:

Oficio No. **IVD/ST/265/17**
Boca del Río, Ver., 14 DE Agosto de 2017
Asunto: El que se indica.

LIC. CESAR ASTELLO GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE
P R E S E N T E.

En relación a su oficio IVD/UAIP/064/2017 de fecha 15 de agosto del año en curso, a través de este conducto se anexa al presente. Lo solicitado consistente en:

a) Convenio de coordinación Instituto Veracruzano del Deporte (Lic. Gerardo Vázquez del Mercado Malpica)-Club de Natación Acuario (Prof. Rafael Belmonte Olivares), de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis.

b) Contrato de comodato Instituto Veracruzano del Deporte (Lic. María de los ÁNGELES Ortiz Hernández)-Gimnasia Club de Oro (Lic. Claudia Lizeth Torres Cruz) de fecha primero de de diciembre del año dos mil dieciséis.

En cuanto a los costos por renta y posibles copias de convenios por uso de instalaciones para eventos como los que menciona en el punto (4) de su requerimiento de "Leyes de Reforma" , se le notifica que no hay convenios y por ende no hay costo de renta

Sin otro particular al presente quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO GARCIA RICO
SECRETARIO TECNICO

Secretaría de Educación
Instituto Veracruzano del Deporte

Así mismo, el referido titular de la unidad de acceso remitió el oficio IVD/LY/247/2017, signado por la Jefa de la Oficina de Administración de la Unidad Deportiva "Leyes de Reforma", quien informó lo siguiente:

Boca del Río, Ver., 14 de Agosto del 2017
Oficio IVD/LY/247/2017

LIC. CESAR ASTELLO GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio IVD/UAIP/062/2017 me permito hacer de su conocimiento lo siguiente :

1.- Nombre del Administrador de la Arena Veracruz.- L.A. Julissa Abud Hernández.

2.- Copia del documento y/o nombramiento será proporcionado por el área de Recursos Humanos.

3.- Relación del personal adscrito, sueldo, antigüedad y funciones, será proporcionado por Recursos Humanos

4.- Relación de todos los eventos llevados a cabo en la Arena Veracruz de Enero al 31 de Julio de 2017. Desconozco si se hicieron convenios, esto debe checarse con la Secretaría Técnica.

5.- No se cuenta con escuelas deportivas dentro de las instalaciones de la Arena Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

L.A. JULISSA ABUD HERNANDEZ
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA
UNIDAD DEPORTIVA "LEYES DE REFORMA"

Anexando la relación de dieciséis eventos realizados en la Arena Veracruz, el tipo de evento así como el apoyo, como a continuación se muestra:

IVD ESTADO DE VERACRUZ | VER Deporte INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

EVENTOS REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA LEYES DE REFORMA EN 2017

MES	DIA(S)	INSTALACION	EVENTO	SE APOYO A :
ENERO			NO SE REALIZARON EVENTOS	
FEBRERO	01 11 y 12 16 17 y 18	ARENA VERACRUZ ARENA VERACRUZ CENTRO ACUATICO ARENA VERACRUZ	ELIMINATORIA DE SECTOR DE TAEKWONDO TORNEO SELECTIVO ESTATAL DE BASQUETBOL ELIMINATORIA DE NATACION SEMINARIO Y EXHIBICION DEL DEMO TEAM	JGOS. DEP. ESCOLARES Y DE EDUC. BASICA CETMAR 07 EQUIPO NACIONAL DE COREA
MARZO	06 al 10 10 13 y 14	CENTRO ACUATICO ARENA VERACRUZ ARENA VERACRUZ ALBERCA WATERPOLO	ESTUDIO SOBRE LA PREVALENCIA DE DESMINERALIZACION EN ESMALTE DENTAL EN NIÑOS QUE PRACTICAN NATACION TORNEO DE TAEKWONDO Y BASQUETBOL CAMPEONATO ESTATAL DE GIMNASIA RITMICA PRACTICAS DE ACTUALIZACION DE TECNICAS DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS	FACULTAD DE ODONTOLOGIA JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES DE EDUCACION BASICA CLUB DE ORO/OLIMPIADA ESTATAL DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
ABRIL	05 al 09 07, 08 y 09 27	ARENA VERACRUZ CENTRO ACUATICO TODAS LAS AREAS	2a. COPA DE RANQUEO 2017 GIMNASIA RITMICA XXV TORNEO MEMORIAL ALVARO ARMAS 2017 EVENTO DEL DIA DEL NIÑO	CLUB DE ORO/OLIMPIADA ESTATAL CLUB DE NATACION ACUARIO DE VERACRUZ INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE
MAYO	08 AL 10 11 18 Y 19 20 27 Y 28	ARENA VERACRUZ ARENA VERACRUZ ARENA VERACRUZ ARENA VERACRUZ CENTRO ACUATICO	III JUEGOS DEPORTIVOS DEL DGETI ENTRENAMIENTO ATLETAS DE TAEKWONDO JUEGOS DE CONADEMS TORNEO INTERESTATAL DE KARATE-DO EVENTO DE NADO SINCRONIZADO	ASOCIACION DE VOLEIBOL Y BASQUETBOL ASOCIACION DE TAEKWONDO CONADEMS ASOCIACION DE KARATE DIFUSION DE LA DISCIPLINA DE NADO SINCRONIZADO
JUNIO	10 Y 11 16 16 AL 18	ARENA VERACRUZ CENTRO ACUATICO CENTRO ACUATICO	FESTIVAL VERACRUZANO MASTER DE VOLEIBOL PRACTICA DE EJERCICIOS DE HIDROTERAPIA JUEGOS OLIMPICOS DE BACHILLERATO DE VERACRUZ 2017	ASOCIACION VERACRUZANA DE VOLEIBOL CENTRO MEXICANO DE ESTOMATOLOGIA, C.M.E. BACHILLERES DE VERACRUZ
JULIO	02 06 AL 08 14 AL 23 17 AL 04/AGO 29 30	CENTRO ACUATICO CENTRO ACUATICO ARENA VERACRUZ UNIDAD DEPORTIVA LEYES DE REFORMA ARENA VERACRUZ ARENA VERACRUZ	PRACTICAS DE SALVAMENTO "DITCHING" 5° CAMPEONATO OLMECA OPEN DE APNEA CAMPEONATO MUNDIAL DE VOLEIBOL FEMENIL U20 CURSO DE VERANO IVD 2017 JUEGOS NACIONALES POPULARES 2017 EVENTO DE WUSHU	ESTUDIOS AERONAUTICOS DE VERACRUZ MUNDO SUBMARINO/FIRAN ESPRESATE B. FEDERACION INTERNACIONAL DE VOLEIBOL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE COMISION NACIONAL DEL DEPORTE

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, en sus artículos 9 fracciones I, II y III, 12 fracción XI y 14 fracciones I y XIII, refiere lo siguiente:

> Artículo 9.- Para el despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, la Dirección General del IVD contará, en el primer nivel, con el apoyo de la siguiente estructura administrativa:
>
> I. La Secretaria Técnica.
>
> II. La Subdirección de Desarrollo del Deporte
>
> III. La Subdirección Administrativa:
>
> Oficina de Recursos Humanos
>
> Oficina de Recursos Financieros
>
> Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria Técnica las siguientes facultades y obligaciones:
>
> XI. Formular el proyecto de convenios, contratos y demás actos consensúales en los que intervenga el IVD, de acuerdo con los requerimientos de las Subdirecciones o unidades administrativas dependientes del IVD.
>
> Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:
>
> I. Definir la estrategia laboral y conducir las relaciones laborales, de tal manera que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
>
> XIII. Administrar, facilitar y supervisar el uso de las instalaciones y estancias deportivas ubicadas en la Unidad Deportiva "Leyes de Reforma" y Villa Deportiva;
>
> …

Tomando en consideración la normatividad transcrita, se tiene que la Dirección de Administración, Recursos Humanos así como la Secretaría Técnica, todas del Instituto Veracruzano del Deporte, son las áreas idóneas para atender las solicitudes del particular.

En el presente asunto es necesario precisar que de acuerdo al contrato de comodato remitido por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, en la declaración cuarta, señala que el

inmueble denominado “Arena Veracruz” es un espacio ubicado en el Interior de la Unidad Deportiva “Leyes de Reforma”.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas por el ente obligado se tiene que el Jefe de Oficina de Recursos Humanos indicó el nombre del administrador de la Arena Veracruz, adjuntando el nombramiento de dicha servidora y una tabla con la relación del personal, de la que se advierte el sueldo, fecha de ingreso y las funciones que realizan y si bien no especifica la antigüedad de cada servidor, dicho dato se puede obtener de la fecha de ingreso proporcionada, dando cumplimiento a los cuestionamientos 1, 2 y 3.

En relación al punto 4, consistente de los eventos deportivos realizados en la Arena Veracruz del periodo de enero de presente año a la fecha, mencionando costos por renta y los convenios de estos, el Secretario Técnico del ente obligado indicó que no hay convenios y por ende no existe costo de renta, adjuntando la Jefa de la Oficina de Administración una tabla de los eventos realizados en el dos mil diecisiete (por mes), el tipo de evento y los días en los que se llevaron a cabo, dando cumplimiento al numeral 4.

Lo relativo al inciso 5 correspondiente a la relación de todas las escuelas deportivas que existen en la Arena Veracruz, la Jefa de la Oficina de Administración de la Unidad Deportiva en cuestión, manifestó que no se cuenta con escuelas deportivas dentro de las instalaciones de la Arena Veracruz.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio, deviene del hecho que si bien el sujeto obligado entre la información que remitió al presente expediente, acompañó las documentales identificadas como “Contrato de Comodato”, con el cual daría cumplimiento a la parte de la solicitud de información relativa a la copia del convenio por uso de inmueble Arena Veracruz (visible en el número 5); lo cierto es que la misma contiene datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y domicilios particulares, tal y como se especificó en el hecho V de ésta resolución; en razón de ello, tal y como ha sido referido, éste órgano garante requirió al sujeto obligado a efecto de que informara si contaba con la autorización para la divulgación de esos datos personales y de resultar afirmativo, enviara el documento que así lo acredite, o en su caso, que remitiera las versiones públicas de esos documentos.

Así de las manifestaciones anteriores, se tiene que el titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado fue omisa en

atender el requerimiento realizado, contraviniendo al artículo 65 de la ley 875 de la materia, el cual dispone que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

Conforme a lo expuesto, en el supuesto de que el sujeto obligado no contara con la autorización para la divulgación de los datos personales contenidos en el "Contrato de Comodato; debía en todo caso, preparar una versión pública de esos documentos y entregarla al solicitante; sin embargo como ya fue analizado no lo hizo así, motivo por el cual se le insta para que en futuras ocasiones realice el debido tratamiento de los datos personales que se encuentren en su posesión realizando versiones públicas a través de su Comité de Transparencia.

De ahí que el agravio devenga parcialmente fundado, en razón a que ha quedado acreditado que no efectuó la versión pública de los documentos en donde se acreditan esas circunstancias.

Por lo que al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y **ordenarle** que:

Remita la versión pública realizada por su Comité de Transparencia del documento de nombre "Contrato de Comodato" mediante la vía electrónica, bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente proporcionado al interponer el recurso de revisión, y si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos